



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD – FVS
Periodo Auditado 2012 - 2013

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá, octubre de 2014



i

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 9
Código postal 111321
PBX 335 88 88 Ext. 10914



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD – FVS

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	Luis Carlos Ballén Rojas
Subdirector de Fiscalización	Gabriel Hernán Méndez Camacho
Gerente	Ricardo Augusto Forero Espinosa
Equipo de Auditoria	Nohemy González Cardozo Flor Myriam Toloza Méndez Francisco Luis Serrato Vásquez Jorge Luis Nigrinis De La Hoz José Belisario Cañón Pérez



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE AUDITORIA.....	6
2.1. EVALUACION A LA CONTRATACION.....	6
3. ANEXOS	
3.1. CUADRO DE TIPIFICACIONES DE OBSERVACIONES.....	38



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctor

MÁXIMO JOSÉ NORIEGA RODRÍGUEZ

Gerente

FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272, de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó auditoría especial a la contratación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá - FVS, vigencias 2012-2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área de contratación.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría, consiste en producir un informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de contratación correspondiente a los contratos solicitados cumplieron parcialmente los principios evaluados, en razón a que en desarrollo de la presente auditoría, tal como se detalla en el anexo al presente Informe, se determinaron tres (3) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal, en cuantía de \$800.078.095.

El objetivo de la auditoría especial fue la evaluación de los siguientes contratos:

Para la vigencia 2012, los contratos No. 352 por \$367 millones; 393 por \$7.685,4 millones; 499 por \$1.090,7 millones; 528 por \$4.574,5 millones; 555 por \$673,8 millones; 892 por \$249 millones y 955 por \$3.980 millones, para un total de siete (7) contratos por valor de \$18.620,4 millones.

Para la vigencia 2013, los contratos No. 555 por \$43 millones; contrato cuenta 9025 por \$12.358.5 millones; contrato cuenta 9024 por \$75.7 millones; 581 por \$544,5 millones; 1280 por \$843 millones y 1175 por \$77,6 millones, para un total de seis (6) contratos por valor de \$13.899,3 millones.

Una vez realizada la auditoría se establecieron fallas en los controles establecidos por la entidad, por cuanto se evidenció que los contratos carecen de una adecuada planeación en su ejecución que ayuden a disminuir los riesgos que conlleva esta área, así mismo, se comprobó que la entidad no cuenta con un adecuado control en la supervisión de los contratos, por lo que se podría incurrir en la no exigibilidad de derechos a favor del FVS por el incumplimiento contractual.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

LUIS CARLOS BALLÉN ROJAS
Director Sector Gobierno



2. RESULTADOS DE AUDITORIA

2.1. EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN

Una vez evaluados los contratos seleccionados como muestra, se presentan los siguientes resultados:

2.1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria, en cuantía de \$747.630.529.

Se realizó evaluación al Contrato de Prestación de Servicios No. 555 del 16 de abril de 2013, realizado por la modalidad de puja por precio, bajo el procedimiento de bolsa de productos, suscrito con AGROBURSATIL S.A., con el objeto de suministrar combustible, gasolina corriente y A.C.P.M., para el parque automotor de propiedad del Fondo, de acuerdo a la ficha técnica de negociación, con plazo de ejecución de catorce (14) meses o hasta agotar presupuesto, por valor de \$12.609.063.409, de acuerdo al formato de estudios previos distribuidos así:

Negociación Inicial: \$12.477.352.476 incluido IVA.

Gastos de bolsa mercantil inicial: \$131.710.933 incluidos impuestos, tasas y contribuciones. Impuesto al IVA de 0.4%.

El valor final de la negociación fue de \$115.690.390.20 de gastos de operación bolsa mercantil y para compras y ejecución del contrato \$12.358.500.000.19. Para un valor final de la negociación de \$12.474.190.390.39.

La ejecución del contrato en estudio, se llevó a cabo desde el 10 de mayo de 2013, hasta el 5 de mayo de 2014.

Para la cancelación del consumo de combustible gasolina corriente y ACPM, pago de comisión y gastos de bolsa, el FVS, suscribió dos contratos cuenta, identificados con los números 9025 y 9024, respectivamente.

CASO I

DETRIMENTO PATRIMONIAL POR HABER CANCELADO VALORES POR CONCEPTO DE GASTOS DE BOLSA MERCANTIL.

Los estudios previos para el suministro y tanqueado de combustible gasolina corriente y A.C.P.M., para los vehículos de propiedad y autorizados por el FVS, mencionan en sus especificaciones técnicas, que se requiere un proveedor que



acredite ante el Ministerio de Minas y Energía, la calidad de distribuidor mayorista y/o minorista de combustible líquido derivado del petróleo, que tenga la infraestructura técnica y logística necesaria, que garantice el sistema de gerenciamiento tecnológico de última generación para suministro de los productos, igualmente, alude que la adquisición se realizará por la Bolsa Mercantil de Colombia y los pagos se realizarán a través de la Cámara de Compensación Mercantil, de acuerdo a lo estipulado por el comitente comprador. Concluyendo de esta forma que desde los estudios previos, se determinó que la contratación se realizaría por medio de un comisionista de bolsa.

El FVS, con Resolución No. 042 de 8 de abril de 2013, ordena adelantar un proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada a través de la Bolsa Mercantil de Colombia y se toma la decisión de adquirir los bienes por medio de esta, en razón a que los mismos presentan características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, lo cual se encuentra demostrado en los estudios previos y aprobado en acta de Comité de Contratación del FVS, suscrita el 3 de abril de 2013.

La única entidad autorizada en Colombia para el mercado de compras públicas, es la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC).

El 8 de abril de 2013, el representante legal del FVS, para la época de los hechos, realizó solicitud de convocatoria a rueda de selección de sociedades comisionistas, para la celebración de operaciones a través del mercado de compras públicas, mediante la modalidad de selección abreviada, procedimiento de adquisición en bolsa de productos, administrada para el caso, por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., igualmente, solicitó adelantar el proceso para seleccionar una sociedad comisionista miembro de la bolsa, por la modalidad de puja por precio.

A folio 122 del cuerpo del contrato, aparece la “*Ficha Técnica de Negociación Compra de Bienes, Productos y/o Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización*”, donde menciona, entre otros, en el capítulo de metodología de determinación de precio y negociación en rueda, que la distribución de la estructura de precios está dada por la siguiente fórmula: $C1 + C2 + C3 = PR$, donde PR: es el precio de referencia combustible.

Los componentes C1 y C2 son constantes en las resoluciones que expide mensualmente el Ministerio de Minas y Energía, para fijar el valor de referencia por galón en el Distrito Capital, mientras que el tercer componente C3, es variable y está determinado por la tarifa de transporte por productos, margen distribuidor mayorista, margen distribuidor minorista, pérdida por evaporación, transporte de la planta de abastecimiento a la estación de servicio. La sumatoria de las variables



de este componente, serán fijadas durante toda la negociación y serán el diferencial que se negociará en la rueda.

En el mismo documento de ficha técnica, se menciona que con relación al REAJUSTE AL PRECIO, este se hará en el momento que el Ministerio de Minas y Energía, expida las resoluciones de modificación de precios para cada producto aplicable a los componentes C1 y C2. Para la determinación del precio se aplicará la misma metodología explicada anteriormente. Una vez determinados estos valores se sumará el tercer componente, que corresponde al informado por la sociedad comisionista vendedora y el comitente vendedor, a la sociedad comisionista compradora al cierre de la operación.

La liquidación del precio se realizará mensualmente teniendo en cuenta que: C1 + C2, son ajustados en forma mensual de acuerdo al Decreto expedido por el Ministerio de Minas y Energía. El componente C3, se mantiene constante durante la ejecución de la negociación y será informado por la sociedad comisionista vendedora y el comitente vendedor, a la sociedad comisionista compradora al cierre de la operación.

Con fecha 8 de abril de 2013, la BMC, expidió boletín informativo No. 187, titulado anuncio público de selección de comisionistas de entidades estatales – mercado de compras públicas del FVS, mencionando que el viernes 12 de abril de 2013, se llevará a cabo en la sala de ruedas de la bolsa, el proceso de selección de la firma comisionista que actuará por cuenta del FVS, en la compra de los productos, en el mercado de compras públicas de la Bolsa de Sociedades Comisionistas, e invitan a presentar solicitud de inscripción antes del 11 de abril del 2013.

A folio 154 de la carpeta 1 del contrato, aparece oficio con fecha 12 de abril de 2013, dirigido a la Gerente del Fondo, por la Vicepresidencia de Gestión y Operaciones de la BMC, donde le informa que el mismo día (12/04/2013), se realizó la selección de la firma comisionista que representará al FVS, en las compras de bienes a través del escenario de negociación de la Bolsa, igualmente, que la firma seleccionada fue AGROBURSÁTIL S.A., con el 0.297% de comisión antes de IVA; aclara que para el proceso se presentaron veinte (20) firmas comisionistas, quedando catorce (14) con ofertas válidas.

La escogencia del intermediario comisionista, según consta en los registros documentales correspondientes al “Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 20”, del 12 de abril de 2013, obrante a folio 155, de la carpeta 1 del contrato, se realizó atendiendo el criterio de la oferta que más se aproximará a la media geométrica, resultando elegida la firma AGROBURSÁTIL S.A., quien presentó la propuesta con porcentaje de comisión más elevado que otros seis



oferentes, que efectivamente se encontraron por debajo de ese ofrecimiento. La Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias vigentes en la época de los hechos para la celebración del acuerdo de voluntades, han dispuesto que los contratos de Bolsa deberán ser celebrados para la adquisición de elementos con características técnicas uniformes; en el caso del suministro de combustibles es claro que se reúne esa condición. La Ley en mención, de igual forma ha previsto que esta clase de contratos de intermediación, deba suceder con especial situación de la concurrencia de todos los agentes del orden territorial y/o nacional como una aplicación clara del principio de oferta más favorable con tendencia a la baja de los bienes y/o servicio a ofertar, creando economías de escala. En el presente caso, el equipo auditor no evidenció ese lleno de requisitos y encuentra una condición totalmente contraria a lo establecido en la ley mencionada, en punto a observar que terminó siendo esta clase de contratación más onerosa que la tradicional que venía celebrando el sujeto de control para la adquisición del mismo bien.

El acta de inicio del contrato se suscribió el 6 de mayo de 2013.

Con oficio del 24 de abril de 2013, CORREAGRO S.A., solicita a la BMC S.A, habilitación para las compras que realizará la firma comisionista AGROBURSATIL S.A., quien representa al FVS, concluyendo que AGROBURSATIL S.A, actúa para el contrato No. 555 de 2013, como Sociedad Comisionista Compradora y la firma CORREAGRO S.A., como Sociedad Comisionista Vendedora, con fecha 2 de mayo de 2013, AGROBURSATIL S.A., envió oficio al FVS, remitiendo los requisitos del proveedor que para el caso es la Organización Terpel S.A.

El contrato No.555 de 2013, menciona en la cláusula 3. Pago: *“...Los pagos al comitente vendedor se realizaran a través de la cámara de compensación mercantil, de acuerdo a lo estipulado por el comitente comprador y se efectuará de la siguiente manera: El 100% del valor de la garantía básica estipulada por la cámara de compensación de la Bolsa Mercantil, se cancelará dentro de los quince (15) días hábiles después de cerrada la operación de Bolsa Mercantil contra los recursos destinados para la compra del bien. El valor de la garantía será compensada mensualmente en forma proporcional al valor de la misma por 12 meses es decir el valor de la garantía se divide en 12 meses proyectados para el suministro y este valor se descontará mensualmente del valor total del suministro propuesto”.*

“El valor de la negociación se cancelará a cortes mensuales efectuados el último día del mes, el cual debe presentarse ante el comité comprador hasta el día 15 del mes siguiente al cierre de la facturación, el suministro se pagará con el valor del galón de combustible del mes que sea suministrado por mensualidades vencidas dentro de los 30 días calendario siguientes”.

A folio 513 de la carpeta 2 del contrato, se evidenció que el presupuesto



establecido en los estudios previos fue de \$12.609.063.409 y la negociación final fue de \$12.474.190.390,39, por lo que la entidad estableció que se presentó un total de ahorro sobre el presupuesto de la diferencia, es decir, \$134.873.018,80; para este Ente de Control es claro, que en ningún momento el ahorro se refiere al precio final que se hubiera negociado con el distribuidor para el caso Organización Terpel S.A., sobre el descuento que se realizaría al galón de combustible para la ejecución del contrato en mención.

La Contraloría de Bogotá en ejercicio de su función fiscalizadora, realizó el análisis en forma cronológica de los contratos anteriores al No.555 de 2013, suscritos por el FVS, así:

El Contrato No. 352 del 29 de mayo de 2012, para el suministro de gasolina corriente y ACPM, por valor de \$368.355.000; el Contrato No. 393 del 31 de mayo de 2012, por valor de \$7.685.419.573, con un plazo de 6 meses o hasta agotar recursos, ejecución que se dio hasta el 23 de abril de 2013, suscritos con la Organización Terpel; el Convenio Interadministrativo No. 582 de 19 abril de 2013, en calidad de préstamo de combustible suscrito con la Secretaria de Movilidad. Por último se tiene el contrato de administración delegada No. 581 del 19 de abril de 2013, suscrito con la E.S.U., con el objeto de suministrar combustible para los vehículos propiedad del Fondo, por valor de \$550.000.000, suministro realizado por la Organización Terpel.

Cabe aclarar que en los contratos suscritos en el período comprendido desde el 29 de mayo de 2012, hasta el 10 de mayo de 2013, el suministro del combustible se realizó a través de la Organización Terpel, en las dieciocho (18) estaciones de servicio autorizadas, ubicadas en el Distrito Capital.

Si tenemos en cuenta el contenido en los contratos analizados anteriormente, se pudo establecer que el suministro de combustible lo realizó la Organización Terpel S.A., y durante su ejecución cobró a precios por debajo del precio de referencia de las tarifas fijadas por el Gobierno; entonces el FVS, contrató con la firma comisionista, cancelando por concepto de GASTOS DE BOLSA la suma de \$115.690.390, suma que se hubiera ahorrado, si el FVS, hubiera seguido su forma de contratación como lo venía haciendo directamente con la firma proveedora (Organización Terpel) o con otro distribuidor y no con el intermediario, cancelando mayores sumas de dinero por dicho concepto, máxime si se tiene en cuenta que las dieciocho (18) estaciones de servicio relacionadas anteriormente, son las mismas que han venido prestando el servicio desde el año 2012, a los vehículos y motos propiedad del FVS, por lo tanto esta suma **\$115.690.390**, se constituye en un detrimento patrimonial.



Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por el FVS, en razón a que, si bien es cierto, el bien o servicio a adquirir, era de características técnicas uniformes y de común utilización, también lo es, que para determinar los procesos se debe tener en cuenta, el que sea más favorable para la entidad, situación que no se evidenció en este proceso, en razón a que se venían realizando negociaciones directamente con la firma que suministra el producto, en este caso Organización Terpel S.A., motivo por el cual no se permitió la competencia entre las firmas proveedoras de estos productos como lo manifiesta el FVS, en su respuesta, por cuanto el proveedor siguió siendo el mismo, situación que hubiese permitido como lo determinó el equipo auditor, obviar los gastos cancelados a la Bolsa Mercantil. Se reitera, como se indicó en la observación contenida en el informe preliminar, que la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias vigentes en la época de los hechos para la celebración del acuerdo de voluntades, han dispuesto que los contratos de Bolsa deberán ser celebrados para la adquisición de elementos con características técnicas uniformes; en el caso del suministro de combustibles es claro que se reúne esa condición.

La Ley en mención, de igual forma ha previsto que esta clase de contratos de intermediación, deba suceder con especial situación de la concurrencia de todos los agentes del orden territorial y/o nacional como una aplicación clara del principio de oferta más favorable con tendencia a la baja de los bienes y/o servicio a ofertar, creando economías de escala. En el presente caso, el equipo auditor no evidenció ese lleno de requisitos y encuentra una condición totalmente contraria a lo establecido en la ley mencionada, en punto a observar que terminó siendo esta clase de contratación más onerosa que la tradicional que venía celebrando el sujeto de control para la adquisición del mismo bien. Por lo anterior, se constituye en hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

CASO II

CANCELACION DE MAYORES SUMAS DE DINERO POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, SIN DESCUENTO.

Una vez analizado el Contrato de Prestación de Servicios No. 555 del 16 de abril de 2013, el equipo auditor evidenció y estableció mediante la comparación de los valores pagados en los contratos suscritos directamente con la Organización Terpel, que estos ofrecían descuentos relevantes por galón de combustible y para el contrato en comento, en donde actuó como intermediario la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), no se realizaron descuentos significativos en sus facturas.



La Contraloría de Bogotá, realizó evaluación del comportamiento de los precios, teniendo en cuenta el valor del galón estipulado por el Ministerio de Minas y Energía y el valor cobrado efectivamente en las facturas durante la ejecución del Contrato No. 555 de 2013, lo cual arrojó como resultado que los descuentos efectuados por el vendedor en el contrato No. 555, no son relevantes, contrario a lo que se pudo establecer en los valores cobrados en los contratos anteriores. Comportamiento que se presenta en el cuadro 1:

CUADRO 1
VALOR DESCUENTO MENSUAL GASOLINA CORRIENTE Y
ACPM EN EL CONTRATO 555 DE 2013

En pesos

PERIODO	DIFERENCIA GASOLINA CORRIENTE	DIFERENCIA ACPM
10-31 MAYO DE 2013	0,190	6,900
1-30 JUNIO 2013	6,330	0,190
1-31 JULIO 2013	6,320	0,190
1-31 AGOSTO 2013	6,320	0,190
1-30 SEPTIEMBRE 2013	6,310	0,190
1-31 OCTUBRE 2013	5,120	77,120
1-30 NOVIEMBRE 2013	11,270	30,840
1-31 DICIEMBRE 2013	6,980	25,870
1-30 ENERO 2014	7,470	77,120
1-28 FEBRERO 2014	-68,720*	88,750
1-30 MARZO 2014	16,610	88,340
1-31 BRIL 2014	16,690	88,340
1-5 MAYO 2014	16,620	28,520
PROMEDIO	2,885	39,427

Fuente: facturas y ejecución del contrato

* ((Por encima de la Resolución correspondiente al mes de febrero del Ministerio de Minas).

Teniendo en cuenta el cuadro 1, se determinó que el promedio de descuento para la gasolina corriente durante la ejecución del contrato fue de \$2,885, cifra no relevante para el total de consumo que tiene el FVS, adicional a que para el período del 1 al 28 de febrero de 2014, se cobró una tarifa superior a la establecida por el Ministerio de Minas y Energía, en \$68,720, situación que se determinó igual para el ACPM, con un promedio de descuento por galón de \$39,427.

El equipo de auditoría en ejercicio de su evaluación, tomó el contrato de suministro de combustible inmediatamente anterior, es decir, el No. 581 de abril de 2013, suscrito con la ESU, en los meses de abril y mayo de 2013, verificando el valor facturado durante la ejecución del mismo, observando lo siguiente:



CUADRO 2
DESCUENTO ENTRE VALOR FACTURADO CONTRATO No. 581 DE 2013 Y PRECIO DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONCEPTO	VALOR PRECIO RESOLUCION MINISTERIO DE MINAS	VALOR FACTURA CONTRATO No. 581-13	En pesos
			VALOR DESCUENTO
Gasolina corriente abril 2013	8.752,18	8.477	275,18
ACPM abril 2013	8.236,31	8.078,416	157,894
Gasolina corriente mayo 2013	8.607,86	8.332	275,86
ACPM mayo 2013	8113,15	7952,4	160,75

Fuente: Facturas de cobro contrato 581 de 2013 y Resolución de Ministerio de Minas.

Se pudo establecer que para el contrato inmediatamente anterior al No. 555 de 2013, la ESU, facturó como precio para la gasolina corriente \$275,18 y \$275,86 en abril y mayo, valor por debajo del precio de referencia fijado por el Gobierno, mientras que para el ACPM, el descuento para el mes de abril y mayo fue de \$157.894 y \$160.75, respectivamente.

La Contraloría de Bogotá, procedió a efectuar la diferencia entre el menor valor del descuento del contrato No. 581 de abril de 2013, (corriente \$275.18 y ACPM \$157.894) y la reducción mínima realizada en el contrato No. 555 de 2013, mes a mes, como se presenta en el cuadro No. 3:

CUADRO 3
DIFERENCIA DE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM ENTRE EL MENOR VALOR DEL CONTRATO No. 581/13 Y REDUCCION MINIMA MES A MES DEL CONTRATO No. 555/13 POR EL NUMERO DE GALONES FACTURADOS

MES	DCTO GASOLIN A CTO No. 581 \$275.18 MENOS DCTO CTO No. 555 MES A MES	GALONES	GASOLINA CORRIENTE	DCTO ACPM CTO No. 581 \$157.894 MENOS DCTO CTO No. 555 MES A MES	GALONES	ACPM	Pesos
							DIFERENCIA
May 10-31/13	274,990	71.274,602	19.599.802,800	150.990	12.570,000	1.897.994,580	21.497.797,380
Jun/13	268,850	100.626,959	27.053.557,930	157.704	16.690,656	2.674.763,294	29.728.321,220
Jul/13	268,860	104.466,000	28.086.728,760	157.704	17.543,000	2.766.601,272	30.853.330,030
Agto/13	268,860	124.711,000	33.529.799,460	157.704	17.458,000	2.753.196,432	36.282.995,890
Sep/13	268,870	129.764,000	34.889.646,680	157.704	17.857,000	2.816.120,328	37.705.767,010
Oct/13	270,060	105.171,000	28.402.480,260	80.774	18.222,000	1.471.863,828	29.874.344,090
Nov/13	263,910	98.297,000	25.941.561,270	127.054	17.383,000	2.208.579,682	28.150.140,952
Dic/13	268,200	101.202,000	27.142.376,400	132.024	18.642,000	2.461.191,408	29.603.567,808
Ene/14	267,710	100.811,000	26.988.112,810	80.774	18.769,000	1.516.050,960	28.504.163,770
Feb/14	343,900	91.762,000	31.556.951,800	69.144	16.246,000	1.123.313,424	32.680.265,224
Mar/14	258,570	103.116,000	26.662.704,120	69,554	17.665,000	1.228.671,410	27.891.375,530
Abr/14	258,490	97.380,000	25.171.756,200	69,554	16.301,000	1.133.799,754	26.305.555,954
Mayo 1-5/14	258,560	16.553,000	4.279.943,680	129,374	2.632,000	340.512,368	4.620.456,048
TOTAL DIF.			339.305.422,171			24.392.658,740	363.698.080,911

Fuente: Papel de trabajo realizado por el equipo auditor de la comparación del descuento del contrato 581/13 y el 555/13



Del cuadro 3, se puede concluir que el valor total correspondiente a **\$363.698.080,911**, es un mayor valor pagado por el FVS, por la falta del estudio de los descuentos históricos de los contratos anteriores donde el suministro fue realizado por la Organización Terpel, (con las mismas dieciocho estaciones de servicio autorizadas); si el FVS, hubiera tenido en cuenta estos descuentos significativos, se hubiera podido determinar la inconveniencia de la suscripción del contrato No. 555 de 2013, máxime si se tiene en cuenta que se erogaron valores adicionales correspondientes a comisiones, asiento en cámara de compensación y registro en la bolsa.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por el FVS, en razón a que como se manifestó en el CASO I, se hubiera podido obviar la cancelación del combustible a unos precios más altos en algunos casos, que los precios estipulados por el Ministerio de Minas y Energía, para el combustible, gasolina corriente y ACPM, si se continuaba con la contratación, como lo venía haciendo para los contratos anteriores, el FVS. Por lo anterior se constituye en hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

El equipo auditor realizó la evaluación de las facturas, órdenes de pago, deducible por garantía y comisiones, durante la ejecución del contrato, como se describe en el cuadro 4, el cual es soporte para el detrimento establecido en los Casos III y IV.

CUADRO 4
EJECUCIÓN CONTRATO No. 555 de 2013

Pesos					
VALOR FACTURA	FECHA	ORDEN DE PAGO No.	FECHA	VALOR ORDEN DE PAGO	DEDUCIBLE GARANTIA
715.010.042	01/05/2013				20.997.196
1.005.857.154	01/06/2013				
1.720.867.196		2879	12/08/2013	1.703.662.928	
1.047.805.416	01/07/2013	3088	20/08/2012	783.454.449	264.793.555
		3087		12.350.967	
				795.805.416	
1.222.024.045	01/08/2013	3702	18/09/2012	1.068.796.070	158.922.459
		3703		9.227.975	
				1.078.024.045	
1.268.984.253	01/09/2013	4252	18/10/2013	1.088.451.253	196.029.058
1.037.740.406	01/10/2013	4851	19/11/2013	547.483.967	202.892.192
		4850		300.000.000	
				847.483.967	
964.193.968	01/11/2013	5102-5527	17/12/2013	725.000.000	162.745.045
		5103-5528		88.193.968	
				813.193.968	
998.953.315	01/12/2013	7286	19/03/2014	994.174.391	12.177.545
				4.778.924	
				998.953.315	



VALOR FACTURA	FECHA	ORDEN DE PAGO No.	FECHA	VALOR ORDEN DE PAGO	DEDUCIBLE GARANTIA
1.009.567.933	01/01/2014	6915	19/04/2014	863.421.523	157.427.587
				1.046.410	
				864.467.933	
918.834.643	01/02/2014	7290	19/03/2014	770.842.244	155.181.434
		7291		3.992.399	
				774.834.643	
1.027.636.114	01/03/2014	7750	15/04/2014	753.337.082	282.500.869
		7751		4.299.032	
				757.636.114	
970.553.167	01/04/2014	8025	19/05/2014	580.785.499	336.588.623
		8027		60.889.868	
		8028		4.100.025	
				645.775.392	
163.677.483	01/05/2014	8194	17/06/2014	11.404.609	1.991.681
		8195		152.272.874	
				163.677.483	
12.350.837.939				10.531.966.457	
VALOR COMISION CTO CUENTA 9025	50%	1245	22/05/2013	21.288.753	
VALOR COMISION CTO CUENTA 9025	25%	7285	19/03/2014	10.644.376	
VALOR OPERACION BURSATIL CONTRATO CUENTA 9024		2460 2461	23/05/13	75.705.288	
TOTAL				10.639.604.874	1.952.247.244
TOTAL EJECUTADO				12.591.852.118	

Fuente: Papel de trabajo realizado por el equipo auditor, de la ejecución del contrato 555 de 2013.

CASO III

DETRIMENTO POR DIFERENCIA ENTRE VALOR DE GARANTIA LIQUIDA DE LA OPERACIÓN BURSATIL No. 17785033 CONSTITUIDA EN LA CAMARA DE COMPENSACIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL Y LAS DEDUCCIONES REALIZADAS EN LAS ORDENES DE PAGO.

Una vez evaluada la ejecución del contrato y realizando el cruce entre lo realmente ejecutado de acuerdo a las facturas presentadas por el vendedor mes a mes y el concepto de deducibles correspondientes a la constitución de la garantía líquida de la operación bursátil en la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil, se evidenció un mayor valor cancelado por este concepto en la suma de \$150.580.330, los cuales se explican a continuación:

Teniendo en cuenta que el valor de la garantía líquida de operación bursátil No. 17785033 constituida en la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia, (f-473), de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 5, Garantías, exclusión de la relación laboral del contrato de prestación de servicios No. 555 de 2013, fue constituida por valor de \$1.801.666.914, como lo exige el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 (f-504), y el valor realmente ejecutado por concepto de



deducibles de esta garantía de acuerdo con las órdenes de pago canceladas, fue de \$1.952.247.244, como se muestra en el cuadro No. 4, en la sumatoria total de la columna denominada "DEDUCIBLE GARANTIA", la diferencia de **\$150.580.330**, se constituye en detrimento al patrimonio del Distrito.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por el FVS, en razón a que si bien es cierto, en la respuesta fue incluido un cuadro, donde se presentó la amortización por valor de \$1.801.666.914, también lo es, que las órdenes de pago relacionadas en el cuadro 4, del presente informe y que forman parte de la ejecución del contrato, fueron por valor de \$1.952.247.244, existiendo una diferencia de \$150.580.330, que el FVS, en su respuesta no explicó, por lo tanto, se constituye en hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

CASO IV

DIFERENCIA ENTRE VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE ACUERDO CON NEGOCIACIÓN FINAL Y VALOR TOTAL EJECUTADO INCLUIDO COMISION Y GASTOS DE BOLSA MERCANTIL.

Teniendo en cuenta el folio 513, de la carpeta No. 2 del contrato No. 555 de 2013, se estipuló una negociación final por valor de \$12.474.190.390,39, que correspondía a los siguientes ítems, según cuadro 5.

**CUADRO 5
VALOR FINAL DE LA NEGOCIACION**

Pesos			
PAGOS	% IVA	VALOR PARCIAL	SUBTOTAL
COMISION	0.297	36.704.745	42.577.504,20
IVA	16	5872.759,20	
ASIENTO EN CC		25.952.850	30.105.306
IVA ASIENTO EN CC	16	4.152.456	
REGISTRO EN BOLSA		37.075.500	43.007.580
IVA REGISTRO EN BOLSA	16	5.932.080	
OPERACIÓN			115.690.390,20
COMPRA		12.358.500.000,19	12.358.500.000,19
VALOR TOTAL NEGOCION FINAL			12.474.190.390,39

Fuente: Desarrollo contrato 555 de abril 16 de 2013 (f-513)
CC= Cámara de Compensación

Una vez realizado el cruce entre lo realmente facturado, el pago de comisión, los



gastos de bolsa y las órdenes de pago del contrato No. 555 de 2013, los cuales ascendieron a la suma de \$12.591.852.118, correspondientes a la sumatoria de las columnas “ORDENES DE PAGO Y DEDUCIBLES GARANTÍA”, del cuadro No. 4, que forma parte del presente informe, se determinó que el valor de **\$117.661.728**, es un mayor valor cancelado por concepto de la ejecución del contrato No. 555 de 2013, correspondiente a la diferencia entre el valor de la negociación final y del contrato por valor de \$12.474.190.390,39 y el valor realmente ejecutado, es decir, \$12.591.852.118, y se constituye en detrimento al patrimonio del Distrito. Cabe aclarar que al momento de realización de este informe quedó un saldo pendiente por cancelar de \$10.644.376, correspondiente al 25% final de la comisión a cancelar a Agrobursatil, que una vez se realice el pago, el valor deberá ser incluido al total del detrimento al patrimonio del Distrito.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por el FVS, en razón a que, si bien se realizó una negociación final para la adquisición del combustible la cual incluía la comisión, los gastos de bolsa, el asiento en la cámara de compensación, los impuestos y la compra, al realizar el cruce entre las facturas y las órdenes de pago soporte de la ejecución del contrato, dio el valor total de \$12.591.852.118, cifra que se presentó discriminada en el cuadro 4, del informe, la diferencia de \$117.661.728, con relación a la negociación final que fue de \$12.474.190.390,39, no fue aclarada por el FVS, en su respuesta, por lo anterior se constituye en hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Las anteriores situaciones, develan que no se contempló el cumplimiento de lo estipulado y regulado en los artículos 2¹ y 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede lo contenido en el artículo 3 inciso primero, numeral 4 del artículo 4, numeral 4 del artículo 5, numeral 1 del artículo 14, artículo 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; literales a), b), c), e) y f) del artículo 2^o, literal d) del artículo 3^o y literal e) del artículo 4^o de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1^o del artículo 34 y numeral 1^o del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Ocasionando para los Casos I y II, una mayor erogación por el suministro de combustibles al variar las condiciones favorables en otros acuerdos de voluntades y desbalances financieros en contra del FVS, en igual forma por la erogación de gastos de inscripción y manejo de la persona jurídica comisionista; para los Casos III y IV, falta de control en la ejecución del contrato, por quienes realizaron las

¹ Referido al aparte “*Son fines esenciales del Estado...y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”



funciones de supervisión del mismo. Generando detrimento al patrimonio del Distrito, en cuantía de: Caso I \$115.690.390, Caso II \$363.698.081, Caso III por \$150.580.330 y Caso IV por \$117.661.728, para un total de \$747.630.529.

2.1.2. *Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria por valor \$52.447.566.*

Revisados los contratos suscritos por el FVS, para la adquisición de combustible, gasolina y ACPM, de los vehículos propiedad del FVS, se encontraron diferencias entre lo facturado y lo realmente consumido como se detalla en los siguientes casos:

CASO I

Contrato No. 352 del 29 de mayo de 2012, suscrito con la Organización Terpel S.A., con el objeto de suministrar combustible, gasolina y ACPM, para los vehículos autorizados por el FVS, al servicio de las autoridades de seguridad y del Fondo, con un plazo de ejecución de un (1) mes o hasta agotar presupuesto, por valor de \$368.355.000. El acta de inicio se suscribió el 29 de mayo de 2012. La ejecución real se dio desde esta fecha hasta el 10 de junio de 2012. Una vez evaluado el contrato y realizados los filtros correspondientes entre lo que facturó Terpel y los consumos reales de combustible y teniendo en cuenta el valor del galón de gasolina y ACPM, establecido por el gobierno para los meses correspondientes, se evidenciaron las siguientes diferencias:

1. Diferencia entre lo facturado por Terpel y los consumos reales es \$2.405.531 + \$8.619.676,16 = **\$11.025.207.**
2. Diferencia entre el valor total de gasolina y ACPM, al precio establecido por el gobierno y lo que realmente se facturó por Terpel:

CUADRO 6
DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE GASOLINA Y ACPM DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE MINAS Y LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL

PERIODO	GASOLINA Y ACPM A PRECIO DEL GOBIERNO	GASOLINA Y ACPM FACTURADO POR TERPEL
MAYO 29 AL 31 DE 2012	86.726.864,830	85.816.218,00
JUNIO 1 AL 10 DE 2012	229.105.023,566	245.249.646,00
TOTAL EJECUCION CONTRATO	315.831.888,396	331.069.495,00
DIFERENCIA	15.237.607	

Fuente: Resolución del Ministerio de Minas y Facturación contrato 352/12

TOTAL DIFERENCIA EJECUCIÓN CONTRATO



\$11.025.207 + \$15.237.607= 26.262.814

En el cuadro 7 se muestra el detalle de esta diferencia en cada uno de los períodos ejecutados:

CUADRO 7
CONTRATO No. 352 DEL 29 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE
CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 29 AL 31 DE
MAYO DE 2012

CONSUMO DEL 29 AL 31 DE MAYO DE 2012			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 8.362,936	GALONES FILTRO CONSUMOS 7.925,136	GALONES FACTURADOS 1.404,399	GALONES FILTRO CONSUMOS 1.481,189
DIFERENCIA 437.800		DIFERENCIA -76,790	
VALOR GOBIERNO \$9.002,92		VALOR GOBIERNO \$8.143,00	
TOTAL GASOLINA= (8.362,936 X \$9.002,92) \$75.290.843,773	TOTAL ACPM= (1.404,399 X 8.143,00) \$11.436.021,057	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$75.290.843,773+\$11.436.021,057) \$86.726.864,830	
VALOR REAL DE GASOLINA 7.925,136 X \$9.002,92= \$71.349.365	VALOR REAL DE ACPM 1.481,189 X \$8.143,00= \$12.061.322	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$71.349.365+12.061.322= \$83.410.687,000	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$85.816.218,00 - 83.410.687,000 = \$2.405.531			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
COMPOSTELA	145,438	32,005	1.553.856
CRUZ ROJA	771,400	156,000	8.130.156
GARROLLANT AS	2.324,222	398,915	23.919.735
JAVERIANA	659,071	72,000	6.449.561
LA 49	315,127	38,000	3.112.752
LA CONEJERA	661,225	81,000	6.541.678
LA JUANA	244,730	25,997	2.388.905
LAS PALMAS	400,731	150,066	4.782.955
LAS VEGAS	965,742	194,400	10.171.113
PASEO LA 15	439,718	115,000	4.845.747
CARRERA	436,049	57,000	4.343.000
GANADERO	661,872	84,016	6.571.883
VILLA ALSACIA	112,825	0,000	1.004.189
VILLA CLAUDIA	224,786	0,000	2.000.688
TOTAL FRA TERPEL	8.362,936	1.404,399	85.816.218

Fuente: Consumos reales y facturas contrato 352/12.

CUADRO 8
CONTRATO No. 352 DEL 29 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 10 DE JUNIO DE 2012

CONSUMO DEL 1 AL 10 DE JUNIO DE 2012			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 23.939,610	GALONES FILTRO CONSUMOS 22.964,718	GALONES FACTURADOS 4.158,670	GALONES FILTRO CONSUMOS 4.158,730
DIFERENCIA 974,892		DIFERENCIA -0.060	
VALOR GOBIERNO \$8.847,70		VALOR GOBIERNO \$8.043,000	
TOTAL GASOLINA= (23.939,610 X \$8.847,70) \$211.810.487,397	TOTAL ACPM= (4.158,670 X \$8.043,000) \$17.294.536,169	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$211.810.487,397+\$17.294.536,169) \$229.105.023,566	
VALOR REAL DE GASOLINA 22.964,718X \$8.847,70= \$203.184.935,45	VALOR REAL DE ACPM 4.158,730X \$8.043,00= \$33.448.665,39	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$203.184.935,45+\$33.448.665,39= \$236.633.600,84	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$245.249.646 – 236.633.600,84 = \$8.619.676			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
COMPOSTELA	318,260	85,000	3.499.328,00
CRUZ ROJA	1.740,280	329,000	18.042.395,00
GARROLLANTAS	4.789,650	850,890	49.217.742,00
JAVERIANA	1.549,440	178,280	15.141.811,00
LA 49	722,660	83,500	7.065.425,00
LA CONEJERA	1.525,320	218,250	15.250.956,00
LA JUANA	573,060	56,000	5.520.671,00
LAS PALMAS	711,340	283,960	8.577.594,00
LAS VEGAS	2.000,480	418,880	21.068.716,00
PASEO LA 15	1.113,220	299,540	12.258.663,00
CARRERA	895,800	82,000	8.585.305,00
GANADERO	1.531,460	98,000	14.338.121,00
VILLA ALSACIA	197,140	12,000	1.840.769,00
VILLA CLAUDIA	543,380	57,000	5.266.088,00
CALLE 127	728,540	90,990	7.177.727,00
TRINIDAD	522,100	39,000	4.933.061,00
AUTO CLUB CENTRO	2.826,990	577,120	29.652.141,00
BETANIA	1.650,490	399,260	17.813.133,00
TOTAL FRA TERPEL	23.939,610	4.158,670	245.249.646,00

Fuente: Fuente: Consumos reales y facturas contrato 352/12.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por el FVS, en razón a que el equipo auditor una vez inició la Auditoría Especial, realizó solicitud de los consumos de combustible (gasolina corriente y ACPM), de cada uno de los contratos suscritos y de los períodos ejecutados, solicitud que fue contestada por el FVS, y remitida la información oficial en un CD, el cual fue la base para determinar las diferencias establecidas, máxime que el FVS, debe manejar una sola información de los consumos realizados en razón a que estos una vez registrados y entregados no deben sufrir modificación alguna, con lo cual se crea



certidumbre razonable que permita realizar la evaluación a la gestión fiscal desplegada por el sujeto de control. Por lo anterior se constituye en hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

CASO II

Contrato No. 393 del 31 de mayo de 2012, suscrito con la Organización Terpel S.A. para el suministro de combustible por valor de \$7.685.419.573, se realizaron dos adiciones de \$3.499.953.000 y \$356.546.895, para un valor total del contrato de \$11.541.919.468, de los cuales se han cancelado \$11.004.543.947 y queda un saldo pendiente por cancelar de \$537.375.521. Se dio inicio el 10 de junio de 2012. La ejecución se realizó desde esta fecha hasta el 23 de abril de 2013. Una vez evaluado el contrato y realizados los filtros correspondientes entre lo que facturó Terpel y los consumos reales de combustible y teniendo en cuenta el valor del galón de gasolina y ACPM establecido por el gobierno para los meses correspondientes se evidenciaron las diferencias que se observan en el cuadro 9:

CUADRO 9
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LOS CONSUMOS REALES DE GASOLINA CORRIENTE Y ACPM DEL CONTRATO No.393 DE 2012

PERIODO	DIFERENCIA
DICIEMBRE 1-15 DE 2012	\$14.363.022,600
ENERO 1-15 DE 2013	831.571,160
ENERO 16-31 DE 2013	814.489,760
FEBRERO 1-15 DE 2013	2.419.946,570
FEBRERO 16-28 DE 2013	2.251.064,560
MARZO 1-15 DE 2013	2.690.375,010
MARZO 16-31 DE 2013	2.157.920,610
ABRIL 1-15 DE 2013	535.122,630
ABRIL 16-23 DE 2013	121.240,500
TOTAL DIFERENCIA	\$26.184.753,400

Fuente: Consumos reales y facturas contrato 393/12.

A continuación se realiza el detalle de estas diferencias en cada uno de los períodos ejecutados así:

CUADRO 10
CONTRATO No. 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2012

CONSUMO DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2012			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES	GALONES FILTRO	GALONES FACTURADOS	GALONES FILTRO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

FACTURADOS 55.008,523	CONSUMOS 55.009,000	8.075,459	CONSUMOS 8.075,000
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.681,40		VALOR GOBIERNO \$8.169,13	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$477.550.992,00	TOTAL FACTURA ACPM \$65.969.474,00	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$477.550.992,00+\$65.969.474,00) \$543.520.429	
VALOR REAL DE GASOLINA 55.009,000 X \$8.681,40= \$477.555.132,60	VALOR REAL DE ACPM 8.075,000 X \$8.169,13=\$65.965.724,750	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$477.555.132,60+65.965.724,750= \$543.520.857,35	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$543.520.429- 529.157.406.483,40 = \$14.363.022,600			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
AUTOMOVILCLUB	5.302,490	914,525	53.503.910,000
BETANIA	3.732,780	501,969	36.506.406,000
COMPOSTELA	996,177	92,000	9.399.770,000
CRUZ ROJA	3.607,227	705,329	37.077.705,000
GARROLLANTAS	11.029,087	1.812,931	110.557.985,000
JAVERIANA	3.515,440	632,620	35.686.896,000
LA 49	2.079,218	370,004	21.073.134,000
LA CONEJERA	3.302,778	463,497	32.459.104,000
LA JUANA	1.216,302	77,000	11.188.227,000
LAS PALMAS	1.376,182	340,848	14.731.618,000
LAS VEGAS	4.869,698	923,408	49.819.236,000
PASEO DE LA 15	2.483,385	474,386	25.434.579,000
PLAZA 127	2.324,681	272,442	22.407.100,000
CARRERA	2.424,166	159,000	22.344.046,000
GANADERO	3.735,073	183,000	33.920.614,000
TRINIDAD	805,658	35,500	7.284.243,000
VILLA ALSACIA	628,282	36,000	5.748.456,000
VILLA CLAUDIA	1.579,895	81,000	14.377,400
TOTAL FACTURA TERPEL	55.008,519	8.075,459	529.157.406,400

Fuente: Consumos reales y facturas del 1 al 15 de diciembre de 2012, Contrato 393/12.

CUADRO 11
CONTRATO 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE
CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 15 DE
ENERO DE 2013

CONSUMO DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2013			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 91.274.027	GALONES FILTRO CONSUMOS 91.274.041	GALONES FACTURADOS 8.373.484	GALONES FILTRO CONSUMOS 8.373.484
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.473,03		VALOR GOBIERNO \$8.046,68	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$773.367.569	TOTAL FACTURA ACPM \$68.210.317	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$773.367.569+\$68.210.317) \$841.578.005.0	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

VALOR REAL DE GASOLINA 91.274.041X \$8.473,03= \$773.367.687,61	VALOR REAL DE ACPM 8.373.484X \$8.046,68=\$67.378.746,233	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$773.367.687,61+67.378.746, 233= \$840.746.433,84	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$841.578.005, 0 - 840.746.433,84 = \$831.571,16			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
AUTOMOVILCLUB	12.428,561	877,898	112.458.919,000
BETANIA	6.273,655	720,413	59.025.344,000
COMPOSTELA	1.274,388	95,000	11.571.798,000
CRUZ ROJA	5.712,802	743,215	54.458.965,000
GARROLLANTAS	17.653,734	2.044,208	166.232.716,000
JAVERIANA	5.270,753	482,960	48.593.436,000
LA 49	2.794,313	434,361	27.214.598,000
LA CONEJERA	5.178,802	579,559	48.601.227,000
LA JUANA	2.122,025	129,000	19.030.814,000
LAS PALMAS	2.640,422	279,006	24.645.155,000
LAS VEGAS	7.948,237	791,707	73.794.888,000
PASEO DE LA 15	4.117,929	339,288	37.655.173,000
PLAZA 127	3.258,778	201,160	29.250.371,000
CARRERA	5.056,854	141,737	44.001.464,000
GANADERO	4.941,507	313,210	44.420.943,000
TRINIDAD	1.110,768	79,760	10.061.295,000
VILLA ALSACIA	1.168,969	40,500	10.234.622,000
VILLA CLAUDIA	2.321,534	80,512	20.326.277,000
TOTAL FACTURA TERPEL	91.274,031	8.373,494	841.578.005,000

Fuente: Consumos reales y facturas del 1 al 15 de enero de 2013, Contrato 393/12.

CUADRO 12
CONTRATO No. 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE
CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 31 DE
ENERO DE 2013

CONSUMO DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2013			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 51.307,567	GALONES FILTRO CONSUMOS 51.308,000	GALONES FACTURADOS 8.274,563	GALONES FILTRO CONSUMOS 8.275,000
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.473,03		VALOR GOBIERNO \$8.046,68	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$434.729.606,0	TOTAL FACTURA ACPM \$67.404.507,0	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$434.729.606,0+\$67.404.507,0) \$502.134.990,0	
VALOR REAL DE GASOLINA 51.308,000X \$8.473,03= \$434.734.223,24	VALOR REAL DE ACPM 8.275,000X \$8.046,68= \$66.586.277,00	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$434.734.223,24+\$66.586.277,00= \$501.320.500,24	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$502.134.990,0 - 501.320.500,24= \$814.489,76			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

	GASOLINA		
AUTOMOVILCLUB	7.246,564	1.260,644	71.669.548,000
BETANIA	2.920,916	700,721	30.457.075,000
COMPOSTELA	887,905	65,000	8.052.739,000
CRUZ ROJA	3.277,953	715,528	33.602.878,000
GARROLLANTAS	8.265,170	1.519,698	82.410.478,000
JAVERIANA	3.481,470	563,690	34.008.953,000
LA 49	1.946,205	380,781	19.592.092,000
LA CONEJERA	3.221,190	517,331	31.507.413,000
LA JUANA	1.153,909	154,406	11.034.895,000
LAS PALMAS	1.075,986	375,634	12.176.772,000
LAS VEGAS	5.050,513	895,822	50.090.505,000
PASEO DE LA 15	2.067,091	449,327	21.174.737,000
PLAZA 127	2.115,196	182,430	19.408.192,000
CARRERA	2.677,802	206,305	24.369.655,000
GANADERO	3.136,490	136,000	27.683.428,000
TRINIDAD	639,807	34,000	5.698.068,000
VILLA ALSACIA	602,443	49,204	5.505.333,000
VILLA CLAUDIA	1.540,951	78,039	13.692.229,000
TOTAL FRA TERPEL	51.307,561	8.284,560	502.134.990,000

Fuente: Consumos reales y facturas del 16 al 31 de enero de 2013, Contrato 393/12.

CUADRO 13
CONTRATO No. 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE
CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 15 DE
FEBRERO DE 2013

CONSUMO DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2013			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 53.381,254	GALONES FILTRO CONSUMOS 53.381,0	GALONES FACTURADOS 9.426,830	GALONES FILTRO CONSUMOS 9.427,000
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.604,470		VALOR GOBIERNO \$8.046,68	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$459.317.399,0	TOTAL FACTURA ACPM \$78.273.798,0	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$459.317.399,0+\$78.273.798, 0) \$537.591.212,0	
VALOR REAL DE GASOLINA 53.381,00X \$8.604,470= \$459.315.213,070	VALOR REAL DE ACPM 9.427,000 X \$8.046,68= \$75.856.052,36	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$459.315.213,070+\$75.856.052, 36= \$535.171.265,430	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$537.591.212,0- 535.171.265,430= \$2.419.946,570			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
AUTOMOVILCLUB	5.190,501	1.328,940	55.696.098
BETANIA	3.494,633	719,328	36.042.261
COMPOSTELA	1.046,524	55,256	9.463.593
CRUZ ROJA	3.252,223	664,012	33.497.146
GARROLLANTAS	8.220,031	1.549,750	83.597.049



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

JAVERIANA	3.001,730	509,710	30.060.571
LA 49	1.964,154	371,997	19.989.307
LA CONEJERA	3.213,462	505,925	31.850.984
LA JUANA	995,100	114,000	9.508.884
LAS PALMAS	761,004	346,924	9.428.650
LAS VEGAS	4.599,767	737,150	45.699.335
PASEO DE LA 15	1.758,580	425,317	18.663.183
PLAZA 127	2.156,783	182,887	20.076.540
CARRERA	7.540,060	1.594,365	78.116.711
GANADERO	3.404,431	152,772	30.561.836
TRINIDAD	669,433	32,500	6.029.973
VILLA ALSACIA	671,249	45,000	6.149.390
VILLA CLAUDIA	1.441,588	91,000	13.159.701
TOTAL FRA TERPEL	53.381,253	9.426,833	537.591.212

Fuente: Consumos reales y facturas del 1 al 15 de febrero de 2013, Contrato 393/12.

CUADRO 14
CONTRATO No. 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE
CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 29 DE
FEBRERO DE 2013

CONSUMO DEL 16 AL 29 DE FEBRERO DE 2013			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 48.208,038	GALONES FILTRO CONSUMOS 49.208,0	GALONES FACTURADOS 8.775,847	GALONES FILTRO CONSUMOS 8.776,0
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.604,470		VALOR GOBIERNO \$8.046,68	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$423.409.088,0	TOTAL FACTURA ACPM \$72.868.490,0	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$423.409.088,0+\$72.868.490,0) \$496.277.488,0	
VALOR REAL DE GASOLINA 49.208,0X \$8.604,470= \$423.408.759,760	VALOR REAL DE ACPM 8.776,0X \$8.046,68= \$70.617.663,00	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$423.408.759,760+\$70.617.663,00= \$494.026.423,440	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$496.277.488,0- 494.026.423,440= \$2.251.064,560			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
AUTOMOVILCLUB	5.241,307	1.170,200	54.815.190,000
BETANIA	3.298,854	671,787	33.962.939,000
COMPOSTELA	878,548	45,000	7.933.089,000
CRUZ ROJA	2.756,094	650,538	29.116.340,000
GARROLLANTAS	7.382,698	1.428,413	75.384.745,000
JAVERIANA	2.549,360	416,480	25.394.050,000
LA 49	1.668,335	345,238	17.221.753,000
LA CONEJERA	3.075,139	496,217	30.580.180,000
LA JUANA	1.034,274	151,000	10.153.178,000
LAS PALMAS	629,203	306,430	7.958.339,000
LAS VEGAS	4.051,689	644,500	40.214.113,000
PASEO DE LA 15	1.484,470	344,877	15.636.695,000
PLAZA 127	1.920,749	119,954	17.523.041,000
CARRERA	7.816,174	1.731,721	81.633.034,000



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

GANADERO	2.930,720	102,000	26.064.229,000
TRINIDAD	497,878	26,765	4.506.214,000
VILLA ALSACIA	618,568	34,505	5.608.955,000
VILLA CLAUDIA	1.373,850	90,344	12.571.404,000
TOTAL FRA TERPEL	49.207,910	8.775,969	496.277.488,000

Fuente: Consumos reales y facturas del 16 al 29 de febrero de 2013, Contrato 393/12.

CUADRO 15
CONTRATO No. 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE
CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 15 DE
MARZO DE 2013

CONSUMO DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2013			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 51.549,230	GALONES FILTRO CONSUMOS 51.549,000	GALONES FACTURADOS 8.388,173	GALONES FILTRO CONSUMOS 8.388,000
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.731,350		VALOR GOBIERNO \$8.046,68	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$450.094.369,00	TOTAL FACTURA ACPM \$70.187.990,00	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$450.094.369,00+\$70.187.990,00) \$520.278.288,00	
VALOR REAL DE GASOLINA 51.549,000 X \$8.731,350= \$450.092.361,150	VALOR REAL DE ACPM 8.388,000 X \$8.046,68= \$67.495.551,840	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$450.092.361,150+\$67.495.551,840= \$517.587.912,990	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$520.278.288,00 - 517.587.912,990= \$2.690.375,010			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
AUTOMOVILCLUB	5.363,355	1.247,040	57.262.373,000
BETANIA	3.899,781	637,379	39.378.655,000
COMPOSTELA	973,312	43,500	8.861.639,000
CRUZ ROJA	3.402,325	671,412	35.322.634,000
GARROLLANTAS	8.734,007	1.760,033	90.967.927,000
JAVERIANA	2.872,110	475,580	29.057.197,000
LA 49	2.069,740	350,351	21.001.005,000
LA CONEJERA	3.498,261	545,177	35.099.799,000
LA JUANA	959,507	114,000	9.332.075,000
LAS PALMAS	821,149	303,451	9.708.574,000
LAS VEGAS	4.736,032	663,964	46.903.923,000
PASEO DE LA 15	1.714,063	356,052	17.943.754,000
PLAZA 127	2.295,712	184,000	21.582.043,000
CARRERA	4.061,401	642,570	40.880.942,000
GANADERO	3.254,063	183,684	29.945.508,000
TRINIDAD	597,869	27,000	5.446.595,000
VILLA ALSACIA	759,809	0,000	6.634.158,000
VILLA CLAUDIA	1.536,743	182,973	14.949.487,000
TOTAL FRA TERPEL	51.549,239	8.388,166	520.278.288,000

Fuente: Consumos reales y facturas del 1 al 15 de marzo de 2013, Contrato 393/12.



CUADRO 16
CONTRATO No. 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE
CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 31 DE
MARZO DE 2013

CONSUMO DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 2013			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 44.757,414	GALONES FILTRO CONSUMOS 44.757,000	GALONES FACTURADOS 8.407,605	GALONES FILTRO CONSUMOS 8.408,00
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.731,350		VALOR GOBIERNO \$8.046,68	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$390.792.644,00	TOTAL FACTURA ACPM \$69.810.867,00	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$390.792.644,00+\$69.810.867,00) \$460.603.438,00	
VALOR REAL DE GASOLINA 44.757,000 X \$8.731,350= \$390.789.031,950	VALOR REAL DE ACPM 8.408,00X \$8.046,68= \$67.656.485,440	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$390.789.031,950+\$67.656.485,440= \$458.445.517,390	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$460.603.438,00 - 458.445.517,390= \$2.157.920.610			

CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
AUTOMOVILCLUB	4.703,561	1.292,921	51.803.948,000
BETANIA	3.724,033	715,183	38.454.215,000
COMPOSTELA	983,627	42,500	8.941.282,000
CRUZ ROJA	2.879,127	688,796	30.857.945,000
GARROLLANTAS	7.961,166	1.955,925	85.752.359,000
JAVERIANA	2.293,790	453,220	23.790.736,000
LA 49	1.974,617	364,545	20.267.999,000
LA CONEJERA	3.100,678	570,860	31.813.127,000
LA JUANA	1.186,068	143,274	11.545.622,000
LAS PALMAS	641,632	325,017	8.301.027,000
LAS VEGAS	0	0	0
PASEO DE LA 15	1.672,774	340,593	17.433.621,000
PLAZA 127	1.677,195	193,500	16.250.865,000
CARRERA	1.981,635	230,000	19.212.108,000
GANADERO	2.957,930	166,843	27.212.070,000
TRINIDAD	525,697	19,000	4.747.807,000
VILLA ALSACIA	571,654	4,500	5.028.676,000
VILLA CLAUDIA	1.364,523	155,000	13.201.139,000
TOTAL FACTURA TERPEL	40.199,707	7.661,677	414.614.546,000

Fuente: Consumos reales y facturas del 16 al 31 de marzo de 2013, Contrato 393/12.

CUADRO 17
CONTRATO No. 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE
CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 15 DE
ABRIL DE 2013

CONSUMO DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2013			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS	GALONES FILTRO	GALONES	GALONES FILTRO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

41.935,463	CONSUMOS 41.935,00	FACTURADOS 8.326,687	CONSUMOS 8.327,00
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.732,180		VALOR GOBIERNO \$8.157,410	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$366.188.011,00	TOTAL FACTURA ACPM \$68.497.909,00	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$366.188.011,00+\$68.497.909,00) \$434.645.844	
VALOR REAL DE GASOLINA 41.935,00X \$8.732,180= \$366.183.968,300	VALOR REAL DE ACPM 8.327,00 X \$8.157,410= \$67.926.753,070	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM \$366.183.968,300+\$67.926.753,070= \$434.110.721,370	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$434.645.844- 434.110.721,370= \$535.122,630			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
AUTOMOVILCLUB	4.556,739	1.283,166	50.345.986,000
BETANIA	3.290,491	760,573	34.989.869,000
COMPOSTELA	898,824	45,500	8.222.990,000
CRUZ ROJA	2.756,670	606,945	29.064.656,000
GARROLLANTAS	7.474,563	2.067,882	82.280.268,000
JAVERIANA	2.217,764	407,950	22.721.838,000
LA 49	1.732,840	372,971	18.199.646,000
LA CONEJERA	2.981,931	532,280	30.417.459,000
LA JUANA	1.433,621	202,000	14.180.351,000
LAS PALMAS	587,430	261,871	7.283.077,700
LAS VEGAS	4.171,557	725,609	42.395.871,000
PASEO DE LA 15	1.513,641	395,043	16.467.132,000
PLAZA 127	1.333,630	102,000	12.484.581,000
CARRERA	1.886,939	239,901	18.450.591,000
GANADERO	2.617,950	199,000	24.497.446,000
TRINIDAD	443,977	7,500	3.938.584,000
VILLA ALSACIA	692,007	13,500	6.153.785,000
VILLA CLAUDIA	1.344,909	103,000	12.591.297,000
TOTAL FRA TERPEL	41.935,483	8.326,691	434.645.844,000

Fuente: Consumos reales y facturas del 1 al 15 de abril de 2013, Contrato 393/12.

CUADRO 18
CONTRATO No. 393 DEL 31 DE MAYO DE 2012
DIFERENCIAS ENTRE LO FACTURADO POR LA ORGANIZACIÓN TERPEL Y LO REALMENTE CONSUMIDO EN GASOLINA CORRIENTE Y ACPM POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2013

CONSUMO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2013			
GASOLINA CORRIENTE		ACPM	
GALONES FACTURADOS 8.278,935	GALONES FILTRO CONSUMOS 8.279,00	GALONES FACTURADOS 1.807,655	GALONES FILTRO CONSUMOS 1.808,00
DIFERENCIA=000		DIFERENCIA=000	
VALOR GOBIERNO \$8.732,180		VALOR GOBIERNO \$8.157,410	
TOTAL FACTURA GASOLINA \$72.293.718,220	TOTAL FACTURA ACPM \$14.870.330,00	VALOR TOTAL GASOLINA Y ACPM (\$72.293.718,220+\$14.870.330,00) \$87.163.556,00	
VALOR REAL DE GASOLINA 8.279,00X \$8.732,180= \$72.293.718,220	VALOR REAL DE ACPM 1.808,00X \$8.157,410=	VALOR TOTAL REAL DE GASOLINA Y ACPM	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

	\$14.748.597,28	\$366.183.968,300+67.926.753,070= \$87.042.315,50	
DIFERENCIA ENTRE LO FACTURADO POR TERPEL Y LO QUE REALMENTE SE CONSUMIO = \$87.163.556,00- 87.042.315,50= \$121.240,500			
CONSUMOS FACTURADOS POR ESTACIÓN			
ESTACION	CONSUMO GASOLINA	CONSUMO ACPM	TOTAL FACTURA TERPEL
AUTOMOVILCLUB	741,562	212,765	8.225.724,000
BETANIA	509,850	118,631	5.427.997,000
COMPOSTELA	164,867	8,000	1.505.459,000
CRUZ ROJA	785,291	261,701	9.010.136,000
GARROLLANTAS	2.120,894	436,405	22.110.031,000
JAVERIANA	378,380	112,505	4.229.583,000
LA 49	277,016	55,261	2.873.548,000
LA CONEJERA	444,240	80,486	4.541.286,000
LA JUANA	236,052	47,197	2.449.506,000
LAS PALMAS	80,540	55,228	1.157.612,000
LAS VEGAS	968,917	219,109	10.263.216,000
PASEO DE LA 15	318,764	91,831	3.538.935,000
PLAZA 127	182,816	6,000	1.645.740,000
CARRERA	330,280	40,575	3.217.847,000
GANADERO	397,747	40,965	3.810.189,000
TRINIDAD	54,367	0,000	474.742,000
VILLA ALSACIA	88,984	0,000	777.024,000
VILLA CLAUDIA	198,373	21,000	1.904.981,000
TOTAL FRA TERPEL	8.278,940	1.807,659	87.163.556,000

Fuente: Consumos reales y facturas del 16 al 30 de abril de 2013, Contrato 393/12.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por la administración, en razón a que como se detalla en cada uno de los períodos y en los cuadros que forman parte del informe, se presentan diferencias entre lo que facturó Terpel S.A., y los consumos reales de combustible por estación, teniendo en cuenta el valor del galón de gasolina y ACPM, que se presenta en las condiciones establecidas en el contrato y en la información oficial suministrada por el FVS, en CD, la cual fue la base para determinar las diferencias establecidas, por lo anterior se constituye en hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se le dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

Las anteriores situaciones, develan que no se contempló el cumplimiento de lo estipulado y regulado en los artículos 2² y 209 de la Constitución Política de Colombia, como también se transgrede lo contenido en el artículo 3 inciso primero, numeral 4 del artículo 4, numeral 4 del artículo 5, numeral 1 del artículo 14, artículo 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del artículo 26, de la Ley 80 de 1993;

² Referido al aparte "Son fines esenciales del Estado...y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."



literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, literal d) del artículo 3 y literal e) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 2000; numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Ocasionado por la falta de seguimiento y control de quien ejercía las funciones de supervisor del contrato, generando detrimento al patrimonio del Distrito en la suma de veinte seis millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos trece pesos (\$26.262.813) para el Caso I, y veintiséis millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$26.184.753) para el Caso II, para un detrimento total de Cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos (**\$52.447.566**).

2.1.4. Hallazgo Administrativo

Contrato No.555 del 24 de agosto de 2012, suscrito con Industrias y Confecciones INDUCON S.A.S., mediante licitación pública, con el objeto de adquirir 2.901 chaquetas de servicios, norma técnica NTMD-0225-A3 por valor de \$674.8 millones, El acta de inicio fue del 31 de agosto de 2012.

Una vez realizada la evaluación al contrato en mención se determinaron las siguientes observaciones:

CASO I

Dentro de los documentos soporte de la ejecución del contrato, se evidenció acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor y del Jefe del Almacén del FVS, no encontrando el documento de entrada al almacén, por las 2.901 chaquetas de servicio, soporte fundamental para el control de los elementos de consumo adquiridos por el FVS.

Se transgrede lo normado en los numerales 114, 116 de registro, 117 de causación, 123 de no compensación, correspondiente a principios de Contabilidad Pública; numerales 126 y subsiguientes de las Normas Técnicas de Contabilidad Pública, del Plan General de Contabilidad Pública, literales e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Falta de control por parte de quien ejerce la supervisión y de quien cumple las funciones del almacenista del FVS.

La no conservación de registros históricos de adquisición y consumo de los diferentes bienes para la toma de futuras decisiones por parte de planeación, compras, tesorería, presupuesto y financiera, al igual que no se da el cierre al



proceso de contratación.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por el FVS, en consideración a lo observado por la Resolución 001 de 2001, numeral 2.3.2, "OTROS ACTIVOS- CARGOS DIFERIDOS (Bienes de Consumo): Son aquellos bienes fungibles que se extinguen o fenecen con el primer uso que se hace de ellos, o cuando al agregarlos, o aplicarlos a otros desaparece como unidad independiente o como materia autónoma, y entran a constituir o integrar otros bienes.

El ingreso al Almacén se realiza siguiendo el mismo procedimiento para bienes devolutivos, su diferencia radica en la clasificación interna por el Catálogo de Bienes de la Entidad, situación que también se reflejara en su ubicación física dentro de las bodegas, "en los documentos de ingreso y salida en los informes consolidados de almacén". En ese orden de ideas es claro que los bienes necesariamente debían obtener un previo registro de entrada al almacén y de igual forma un egreso o salida para su entrega al destinatario final.

Es claro que el numeral señalado por la Entidad en su respuesta en el párrafo correspondiente al Ingreso al Almacén, no se está cumpliendo.

En atención a lo hallado en el no registro de la Entrada de Almacén de los bienes adquiridos por el presente contrato, se presenta un registro de contabilidad de caja, donde el Almacén no tiene conocimiento de los bienes de consumo adquiridos. Es de entender que dichos bienes son susceptibles de almacenamiento, mientras son entregados al usuario final uno a uno; dejando de lado el principio de causación administrativa y financiera, es decir, **el ciclo del consumo de los bienes se inicia a partir de una Salida de Almacén** de dichos bienes por pedido de un acto administrativo. Por lo anterior el caso de este hallazgo se mantiene y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

CASO II

Se evidenció una designación de apoyo a la supervisión del contrato en mención, con número de radicado 2013-IE2736, del 5 de abril de 2013, en la cual se designaba a partir del 8 de marzo de 2013, un mes después del acta de liquidación que se suscribió el 13 de febrero de 2013, igualmente, se observó certificado de supervisión e interventoría para la gestión de cuentas del 15 de febrero de 2013, con número de radicado 2013ER1893, del 18 de febrero de 2013, cinco (5) días después de liquidado el contrato.

Lo anterior transgrede lo estipulado en los literales b), d), e), f) y g) del artículo 2



de la Ley 87 de 1993.

Ausencia de controles de la persona que designa la supervisión del contrato y de la persona que ejerce como supervisor del mismo.

No confiabilidad de la información que soporta la ejecución de los contratos. Por lo anterior, se configura una observación administrativa la cual será objeto de un plan de mejoramiento.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por el FVS, en razón a que una vez analizado el contenido de esta, observa el Equipo Auditor, que los términos en la contratación estatal son preclusivos, es decir, una vez cumplida cada etapa no se puede retrotraer. En el caso bajo examen es claro que, una vez liquidado el contrato se recibieron productos que fueron certificados por el supervisor a cargo, lo que contradice el texto legal, ya que de la lectura de los artículos 60 y 11 de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, se colige que necesariamente desde la suscripción de este acto administrativo, las partes quedaron a paz y salvo; entendido ello como una forma de finiquitar las obligaciones para pago, salvo que las partes excluyan algunos aspectos de la liquidación, situación que en el presente caso no sucedió. En este orden de ideas, las partes declaran satisfacción en el cumplimiento de las obligaciones y ejecución del objeto contractual, lo que si aconteció en el presente contrato. Por lo anterior no son de recibo las explicaciones contenidas en la respuesta dada por el Sujeto de Control y este caso se constituye en hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.



3. ANEXOS

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Pesos

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1.ADMINISTRATIVOS	3	N.A	2.1.1. 2.1.2. 2.1.4.
2.DISCIPLINARIOS	2	N.A	2.1.1. 2.1.2.
3.PENALES	0	N.A	
4.FISCAL			
➤ Contratación – Obra Publica			
➤ Contratación -	2	\$800.078.095	2.1.1. 2.1.2.
➤ Prestación de Servicios Contratación			
➤ Suministros			
➤ Consultoría y otros			
➤ Gestión Ambiental			
➤ Estados Financieros			
TOTALES (1,2,3 y 4)	3	\$800.078.095	